



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y Presupuesto

Hon. Wanda Vázquez Garced  
Gobernadora

Iris E. Santos Díaz  
Directora

16 de octubre de 2019

CPA David E. González Montalvo  
Presidente  
Colegio de Contadores Públicos Autorizados de PR  
Edificio Capital Center 1  
239 Avenida Arterial Hostos  
Suite 1401  
San Juan, PR 00918-1400

Estimado señor González:

Nos place referirnos a su misiva del 11 de octubre de 2019, mediante la cual solicita a nuestra Oficina que aclare el alcance de la Ley de Patentes Municipales y la Carta Circular Núm. 162-19 emitida el 11 de marzo de 2019. En específico, interesa que la Oficina de Gerencia y Presupuesto aclare cuando es la fecha de vencimiento de la prórroga de 6 meses concedida por los municipios conforme a las disposiciones de la sección 651h(a)(2) de la Ley de Patentes Municipales.

Por virtud de la Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada y la Ley de Patentes Municipales, Ley 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, la Oficina de Gerencia y Presupuesto promulgó la Carta Circular Núm. 162-19 que establece las directrices necesarias para la administración y cumplimiento de las Ley de Patentes Municipales.

La Ley de Patentes Municipales, antes citada, autoriza a las legislaturas municipales de todos los municipios a imponer y cobrar a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, o a la venta de cualquier bien, negocio financiero o cualquier servicio, o a la venta de cualquier bien, negocio, las patentes dispuestas, a los tipos que determinen las legislaturas municipales.<sup>1</sup>

Por su parte, la Carta Circular Núm. 162-19 estableció, entre otras cosas, que la fecha para solicitar prórroga para la declaración de volumen de negocio sería el 23 de abril de 2019. A su vez, dispone que dicha solicitud se realizaría completando en todas sus partes el Modelo OCAM PA03, Solicitud de Prórroga de Declaración.

---

<sup>1</sup> Véase sección 3 de la Ley 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada.



**OGP**  
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
[www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov)

Por su parte, y en lo que respecta a la solicitud de prórrogas, la sección 10 del Reglamento Núm. 8873, Reglamento para la Administración Municipal de 2016, dispone lo siguiente:

*El Director de Finanzas evaluará las razones expuestas en la solicitud y determinará si se debe conceder la prórroga. No se concederá una prórroga por un período mayor de seis (6) meses, excepto cuando se trate de personas que estén fuera de Puerto Rico, en cuyo caso se podrá conceder una prórroga por un período de hasta tres (3) meses adicionales. Toda prórroga solicitada debe ser contestada por el Director de Finanzas, mediante comunicación escrita, en la cual le informará al contribuyente la fecha cierta en que vence la prórroga, incluyendo el día y mes de vencimiento. (Énfasis suplido).*

Así las cosas, y conforme a las disposiciones del Reglamento Núm. 8873, es prerrogativa de cada municipio determinar la prórroga a conceder al contribuyente que la solicita. De igual forma, le corresponde al municipio notificar por escrito al contribuyente la fecha exacta de vencimiento de la prórroga concedida. Por lo que, solo el municipio puede precisar la fecha de vencimiento de las prórrogas otorgadas.

Sin más por el momento, esperamos que la información aquí presentada le resulte de utilidad en el descargo de sus deberes ministeriales y, muy respetuosamente, solicitamos se dé por cumplida la petición.

Cordialmente,



Iris E. Santos Díaz  
Directora